



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Proceso No. 2022-00480

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A contestó la demanda y el llamamiento, por lo que se le tiene notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. El traslado de estas contestaciones se surtió de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta la sustitución al poder conferido por la apoderada de SE Consultores En Riesgos y Seguros Ltda en favor de Maria Alejandra Serna Guzmán

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.

1.2 Se decreta como prueba pericial el dictamen pericial aportado por el extremo actor y rendido por el perito Carlos Eduardo Noguera. Se pone en conocimiento de los demandados, por el término de 3 días¹, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

1.3 Se decretan los testimonios de Ana María Sepúlveda Jorge Gómez, Mike García, Karina Abudinen, Milagros Paola Nieto Carrillo, Mario Eduardo Franco y Andrés Mejía Mejía.

1.4 Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO SE CONSULTORES EN RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.3 Se decreta la declaración de parte.

¹ Anexos, página 243 y ss. [[03Anexos.pdf](#)]

2.4 Se decreta como prueba el testimonio de Sandra Marcela Patín Cure.

2.5 Se ordena la exhibición de los documentos que se encuentran en posesión del demandante, referidos por el demandado. 2

2.6 Se decreta la prueba por informe solicitada respecto de Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios EDEMSA. En este orden de ideas, por Secretaría remítase comunicación a esta entidad para que aporte los documentos solicitados en la contestación a la demanda.³ Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

2.7 Se decreta la exhibición de los documentos que se encuentran en posesión de Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios EDEMSA y que fueron referidos por este demandado.⁴ Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO S.A.:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Se decreta la declaración de parte.

4. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

4.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

4.2 Se decreta la declaración de parte.

4.3 Se decreta el testimonio de Tatiana Bernal y Sandra Marcela Patín Cure.

4.4 Se ordena a INGEMA y a SE CONSULTORES la exhibición de documentos solicitados por el llamado en garantía. 5

4.5 Se deniega la prueba denominada “*Oficio y/o prueba sobreviniente*”, toda vez que esta documental al estar en posesión del llamado, debía ser aportada en su momento procesal oportuno, sin que haya justificación alguna para que este estrado judicial de oficiar a una entidad que ya forma parte del proceso.

5. PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS Y EL LLAMADO EN GARANTÍA:

2 Folio 53 [[11ContestaciónDemandaCONSULTORESENRIESGOS.pdf](#)].

3 Contestación [[11ContestaciónDemandaCONSULTORESENRIESGOS.pdf](#)]
página 52.

4 Folio 52 [[11ContestaciónDemandaCONSULTORESENRIESGOS.pdf](#)]

5 Véase, contestación al llamamiento folios 46 y 47.
[[03ContestacionDemandaSBSSEGUROS.pdf](#)]

5.1 Se decretan los testimonios de Milagros Nieto Carrillo, José Bahoque Jacome, Alberto Vargas, Mike García, Andrés Felipe Robledo Pulgarín, Albany Bermúdez y Eduar Montesino.

5.2 Se decreta el interrogatorio del extremo actor en favor de los demandados. Las personas jurídicas deben acudir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

5.3 Téngase en cuenta que los demandados y el llamado en garantía, solicitaron la comparecencia del perito a la audiencia a efectos de interrogarlo.

6. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 30 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

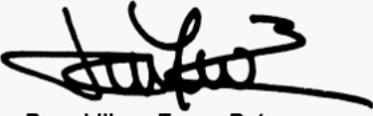
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 81 del 9 de noviembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria